



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003023202000561 00

ACCIONANTE: NICOLÁS AUGUSTO GÓMEZ ÁLVAREZ
ACCIONADO: PETROSEISMIC SERVICES S.A.

ASUMIR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **NICOLÁS AUGUSTO GÓMEZ ÁLVAREZ** contra **PETROSEISMIC SERVICES S.A.** Por el juzgado se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se ordena **VINCULAR** a **SANITAS E.P.S.**, al **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** y al **MINISTERIO DE TRABAJO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal, directores, gerentes y/o quien haga sus veces de **PETROSEISMIC SERVICES S.A.**, y a las vinculadas, de esta decisión, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Del mismo modo, córransele traslado a la accionada y a las vinculadas para que, en el perentorio término de tres (3) días, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

Ahora y en consideración a que, las actuaciones judiciales y constitucionales han cambiado de manera abrupta y temporal, por lo menos en su modo de enteramiento con ocasión a la problemática mundial del COVID-19, se **ORDENA NOTIFICAR** la presente providencia a las partes, mediante el uso de los medios tecnológicos, a través de los correos electrónicos informados en el escrito de tutela dispuestos por la parte actora, **actuación que se entenderá efectiva, una vez se obtenga acuse de recibo por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: Por Secretaría, remítase a la accionada copia de la demanda de tutela y sus anexos.-

CUARTO: Por Secretaria, efectúense las prevenciones de Ley (Art. 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991).-

QUINTO: En la forma más expedita notifíquese a la accionante de esta decisión. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: El Despacho requiere al extremo actor de la presente acción para que de manera INMEDIATA proceda a acreditar el requisito establecido en el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, esto es, la declaración juramentada de no haber presentado otra acción respecto de los mismos hechos y derechos incoados en la presente acción.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a03674cd6909c517e97b573482f6bb4d6608d24b75c6e460c7abd60d6f3992ef

Documento generado en 14/09/2020 09:05:55 a.m.